

CONFERENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD Y COOPERACIÓN

PROYECTO SOVIÉTICO DE DECLARACIÓN GENERAL SOBRE LAS BASES DE LA SEGURIDAD EUROPEA Y LOS PRINCIPIOS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS DE EUROPA, PRESENTADO EN LA CONFERENCIA EUROPEA SOBRE SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EN HELSINKI, EL 4 DE JUNIO DE 1973

Los Estados participantes en la Conferencia de seguridad y colaboración en Europa,

recordando que en Europa comenzaron ambas guerras mundiales que causaron a los pueblos innumerables penas y sufrimientos,

conscientes de su responsabilidad histórica por la seguridad de los pueblos e inspirados por el objetivo de aunar sus esfuerzos para proteger a Europa contra actos de agresión y convertirla en una región de paz sólida y duradera,

dándose perfecta cuenta de la importancia que tiene la garantía de la paz y seguridad en el continente europeo para el mantenimiento y la consolidación de la paz universal, así como en las regiones adyacentes a Europa, incluida la cuenca del Mediterráneo.

considerando que el reforzamiento de la seguridad europea no está orientado contra ningún Estado o continente,

firmemente convencidos de que la diferencia de régimen sociopolítico no debe ser obstáculo para que los Estados desarrollen de modo multifacético las relaciones de colaboración sobre la base bilateral y paneuropea,

considerando deseable tal transformación de las relaciones entre los Estados de Europa, que permita en el futuro superar paulatinamente la división del continente en agrupaciones político-militares,

manifestando el propósito de seguir contribuyendo a poner en práctica en Europa las ideas de cooperación pacífica tanto en las relaciones interestatales, desarrollando contactos entre las organizaciones y los individuos, así como en el intercambio de información,

deseando contribuir al enriquecimiento recíproco de los pueblos con las realizaciones en distintas materias de la cultura material y espiritual,

partiendo de los principios y objetivos de la Organización de las Naciones Unidas,

teniendo en cuenta que la adopción de los principios acordados, en las relaciones entre los Estados, reforzará las bases de la seguridad, colaboración y comprensión mutua en Europa.

declaran solemnemente que ellos, independientemente de sus sistemas políticos, económicos, sociales, respetarán y observarán estrictamente en sus relaciones mutuas los siguientes principios de importancia primordial:

igualdad soberana, conforme a la cual los Estados participantes, poseyendo la autoridad máxima en su propio territorio, estructuran sus relaciones mutuas a base de igualdad, independencia y respeto de otros derechos inherentes a la soberanía,

no empleo de la fuerza o amenaza de su empleo, conforme al cual, los Estados participantes renuncian, en correspondencia con los estatutos de la ONU, a emplear la fuerza o amenazar con emplearla en sus relaciones mutuas, y así se comprometen a excluir de la vida de los pueblos europeos la guerra como medio para resolver controversias internacionales,

inviolabilidad de las fronteras, de acuerdo con la cual, los Estados participantes consideran las fronteras existentes en Europa, inviolables ahora y en el futuro, no se plantearán unos a otros ningunas pretensiones territoriales, y reconocen que la paz en esta región puede mantenerse sólo si nadie atenta contra las fronteras actuales,

integridad territorial, conforme al cual, los Estados participantes respetarán y observarán estrictamente la integridad territorial de todos los Estados en sus fronteras actuales,

arreglo pacífico de las controversias, conforme al cual, los Estados participantes resolverán sus controversias por medios pacíficos sin poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

no ingerencia en los asuntos internos, conforme al cual ningún Estado participante se entrometerá en los asuntos internos de otros Estados y cada uno respetará las bases políticas, económicas y culturales de otros Estados,

respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, conforme al cual los Estados participantes respetarán los derechos del hombre y las libertades fundamentales, comprendida la libertad de los criterios religiosos,

igualdad de derechos y del derecho de los pueblos a la autodeterminación, conforme al cual, cada pueblo tiene el derecho a establecer el régimen social y a elegir la forma de gobierno que considere conveniente y necesarios para garantizar el desarrollo económico, social y cultural de su país,

colaboración entre los Estados, conforme al cual los Estados participantes colaborarán con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y practicarán sus contactos en las esferas económica, social, cultural, tecnocientífica y comercial a base de igualdad soberana y no ingerencia,

cumplimiento escrupuloso de los compromisos contraídos en correspondencia con el Derecho Internacional, conforme al cual los Estados participantes deben cumplir a conciencia sus compromisos internacionales contraídos en el plano bilateral o multilateral, en correspondencia con la Carta de la ONU,

manifiesten la decisión de aplicar cada uno de estos principios con igual rigor en todas las esferas de sus relaciones mutuas y de colaboración para garantizar a todos los Estados participantes las ventajas que emanan de la aplicación de estos principios por todas las partes.

II

Expresan la convicción de que la aplicación de los principios arriba señalados contribuirá al desarrollo de relaciones normales y amistosas entre ellos y, con el fin de imprimir a estos principios mayor eficacia, declaran su disposición a:

resolver cualquier controversia que pueda surgir entre ellos por medios

pacíficos exclusivamente, comprendidas las conversaciones, la mediación, el arbitraje y otros medios a elección y consentimiento de las partes; esforzarse para que las controversias existentes actualmente entre unos u otros Estados se resuelvan y arreglen convenientemente en el plazo más breve posible;

abstenerse de prestar apoyo y ayuda política, militar y económica o de otra índole, a cualquier Estado o Estados que realicen actos que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales;

ampliar e intensificar sobre una base bilateral y multilateral las consultas políticas y el intercambio de información, sobre cuestiones de interés común y relativos al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la colaboración en Europa;

desarrollar sobre la base de mutuo beneficio, los vínculos bilaterales y multilaterales en el comercio y la economía, en la aplicación de los progresos de la ciencia y la técnica, en la exitosa solución de los problemas económicos comunes que atañen a todo el continente o a ciertas regiones del mismo, así como en la protección del medio ambiente;

contribuir a ampliar la colaboración cultural, los contactos entre organizaciones e individuos, el turismo, la divulgación de la información, para que los verdaderos valores de la cultura y el arte se hagan patrimonio general de los pueblos y las ideas de coexistencia pacífica y de colaboración en pie de igualdad en Europa arraiguen en la conciencia de la gente, sobre todo en la conciencia de la joven generación;

considerando que las medidas tendientes a mejorar la situación política en Europa y las orientadas a la disminución de la tensión militar se complementarían mutuamente, de acuerdo con lo dicho anteriormente:

conceden gran importancia a que, en aras del fortalecimiento de la estabilidad y la confianza en Europa, los Estados correspondientes adviertan unos a otros, por medio de procedimientos coordinados, sobre la realización de grandes maniobras militares mutuamente aceptables;

observadores invitados a presenciar este tipo de maniobras;

expresan la esperanza de que las conversaciones relativas a la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos en Europa Central, que se lleven a cabo en un foro especial a base del principio de no causar perjuicio a la seguridad de los Estados participantes, tengan resultados positivos benéficos para fortalecer la paz en Europa;

contribuirán por todos los medios a resolver el problema del desarme general y completo bajo un riguroso control internacional, así como a realizar medidas orientadas a limitar y censar la carrera armamentista, incluyendo la balística nuclear.

III

Confirman su pleno apoyo a la Organización de las Naciones Unidas, y se pronuncian por un fortalecimiento, de acuerdo con los postulados de su Carta, a fin de elevar el papel de esta Organización y su capacidad para hacer un aporte más substancial al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al arreglo de las cuestiones internacionales, la prevención de conflictos y al fomento de la colaboración internacional;

declaran que nada en esta Declaración general afecta a los compromisos por los Estados participantes, de acuerdo con los tratados y convenios bilaterales y multilaterales en vigor;

ruegan al gobierno de Finlandia hacer conocer esta Declaración general, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de todos los Estados del mundo.

TRATADO CHECOESLOVACO-ALEMÁN

TRATADO CONCLUIDO ENTRE LA REPÚBLICA SOCIALISTA CHECOESLOVACA Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA RUBRICADO EN BONN EL 20 DE JUNIO DE 1973, Y NOTAS ANEXAS SOBRE DERECHO PENAL Y EL *STATUS* DE BERLÍN

La República Federal de Alemania y la República Socialista Checoslovaca con la conciencia histórica de que la coexistencia armoniosa de las naciones en Europa es una necesidad para la paz,

dispuestas a poner fin de una vez por todas al desastroso pasado en sus relaciones, especialmente en conexión con la Segunda Guerra Mundial que ha infligido inconmensurable sufrimiento a los pueblos de Europa,

reconociendo que el Acuerdo de Munich del 29 de septiembre de 1938 fue impuesto a la República de Checoslovaquia por el régimen nacional-socialista bajo la amenaza de la fuerza,

considerando el hecho de que en ambos países ha crecido una nueva generación que tiene el derecho a un futuro seguro y tranquilo,

intentando crear bases duraderas para el desarrollo de relaciones de buena vecindad,

ansiosas de fortalecer la paz y la seguridad en Europa,

convencidas de que la cooperación pacífica sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas está acorde con los deseos de las naciones y los intereses de la paz en el mundo,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1º

La República Federal de Alemania y la República Socialista Checoslovaca, bajo el presente tratado, consideran nulo el Acuerdo de Munich del 29 de septiembre de 1938 con respecto a sus relaciones mutuas.

Artículo 2º

1) Los efectos jurídicos de la ley, tal como se aplicó entre el 30 de septiembre de 1938 y el 9 de mayo de 1945, sobre personas físicas y morales, no serán afectados por el presente tratado.